

CONSULTORIO LABORAL

TRABAJO Y PERMISO POR NACIMIENTO

¿Tengo que estar trabajando para tener derecho al permiso por nacimiento?

La Ley General de la Seguridad Social en España determina que las personas trabajadoras que estén prestando servicios o, por ejemplo, en situación de desempleo o en situación de incapacidad temporal, y que acrediten tener una cotización, por norma general, de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o de 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha, tienen derecho a la prestación por nacimiento de menor. Sin embargo, este requisito de estar de alta, o lo que es lo mismo, estar trabajando en el momento del nacimiento, adopción o acogimiento del menor, puede que se vea modificado próximamente.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó una sentencia el pasado 25 de febrero en la que determina que el requisito impuesto por la normativa de Luxemburgo de que las personas trabajadoras que soliciten el permiso por nacimiento deban estar prestando servicios en el momento del nacimiento no es conforme a la Directiva 2010/18.

La sentencia recuerda que la normativa europea establece que el derecho de los Estados miembros podrá supeditar la concesión del permiso a un período de cotización que no podrá ser superior a un año, y que tendrá una duración de al menos cuatro meses. Lo cual respecta la normativa española. Además, establece la posibilidad del disfrute del permiso hasta que el menor cumpla ocho años. De esta forma, la sentencia indica que excluir a los padres que no trabajaban en el momento del nacimiento o de la adopción de su hijo equivaldría a limitar el derecho de estos progenitores a disfrutar de un permiso parental en un momento posterior de su vida en el que ejerzan de nuevo un empleo y en el que lo necesitarían para conciliar su vida familiar y laboral. Es por ello que la normativa española no se ajusta a lo dispuesto en la Directiva 2010/18 por lo que el requisito del alta del trabajador puede verse modificado.

GLORIA PIRE CASTAÑO es abogada laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Tiendas «online» más seguras con una herramienta gallega

La empresa tecnológica **Meigasoft** logra la certificación de Trusted Shops y acredita que su software cumple el estándar de calidad exigido por Europa

Olga Suárez

La adaptación de los comercios tradicionales a la nueva realidad digital es un hecho que viene desarrollándose desde hace ya unos cuantos años, sobre todo con el desembarco de plataformas digitales como Amazon. Pero es un proceso complicado para pequeños comercios, que deben recurrir a colaboradores externos en quien confiar su escaparate en la red. Uno de ellos es Meigasoft, una empresa gallega que lleva ya diez años ofreciendo soluciones a tiendas para adaptarse a la realidad digital. «El gran avance del comercio electrónico llegó hace cuatro o cinco años y nosotros fuimos una de las primeras empresas en integrar los catálogos de nuestros clientes con Amazon», recuerda Francisco Montes, fundador y CEO de esta empresa con sede en Santiago

Meigasoft trabaja en la actualidad con unos 70 empresas, la gran mayoría del sector de la moda, pero también del bricolaje, la cosmética o la joyería. Su principal cliente es Lolita Moda, una firma multimarca que vende en España y Portugal.

La herramienta principal con la que sostiene las tiendas virtuales se llama Velfix y es un programa de gestión desde el que se puede controlar el almacén de una tienda física, los puntos de venta, así



Francisco Montes, en la oficina de Meigasoft en Santiago

como la propia tienda online. Para ello cuenta con tres elementos que se complementan entre sí: un programa de gestión, una tienda online que adaptan a cada cliente y una solución para integrar el catálogo con los principales marketplace del mercado, como Amazon, Spartoo o Ebay: «Los artículos llegan así a millones de clientes, alcanzando el mercado europeo», explica Montes. No obstante, ya desde su nombre, esta firma reivindica sus orígenes gallegos por- que, según subraya su fundador,

«Galicia está por encima de muchas regiones españolas, somos líderes en exportar software». Desde su fundación, sus ingresos han ido creciendo cada año a un ritmo del 10 o 15% y el pasado facturaron unos 500.000 euros.

EXPECTACIÓN ANTE EL 2020

Sin embargo, cuando hace un año estalló la pandemia del coronavirus, desde la empresa atendían expectantes ante la situación excepcional que obligó a las tiendas a echar el cierre: «Nosotros depende-

mos del comercio y teníamos miedo al ver cómo muchos de ellos cerraban sus puertas», recuerda. Sin embargo, el comercio online salvó a los que ya se habían subido a su carro y resurgió como una alternativa para aquellos que hasta entonces no se habían planteado tener un escaparate en Internet, por lo que el trabajo no dejó de llegar a la oficina de Meigasoft, donde trabajan once empleados.

Es más, en el arranque del 2021 han recibido una confirmación del trabajo bien hecho, pues su solución Velfix, ha obtenido la certificación oficial de Trusted Shops, acreditando la fiabilidad de las compras online a sus consumidores. Así, Meigasoft se ha convertido en colaborador oficial de esta firma alemana de certificación y garantía en el comercio a través de Internet.

La empresa tecnológica gallega es la primera en contar con dicha certificación, lo que supone un avance del posicionamiento gallego en el mercado online, dado que un gran porcentaje de sus clientes proceden de esta comunidad. Entre las ventajas que Montes ve en esta alianza destaca el aumento del tráfico en la web y la tasa de conversión; la reducción del abandono de los carritos de compra o el incremento en la fidelización con los clientes.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

HIPOTECA CON OPCIÓN DE COMPRA

Con carácter general, la alternativa planteada ha venido siendo tradicionalmente negada en nuestro ordenamiento jurídico. Nuestro derecho civil rechaza todas aquellas figuras que faculten al acreedor para que, en caso de que su deudor incumpla su obligación de pago, pueda apropiarse de los bienes dados en garantía por este último. Tal rechazo se concreta en la denominada prohibición del pacto comisorio, e impide que cualquier acreedor se apropie de los bienes que su deudor le ha dado como garantía; ya sea en virtud de un acuerdo expreso independiente, o de una cláusula pactada dentro de otro contrato; por ejemplo, una hipoteca inmobiliaria. La prohibición pretende, por un lado, evitar que el acreedor se aproveche de una eventual si-

Tengo una pequeña empresa y unos clientes nos deben una cantidad considerable. Ante la imposibilidad de pagarnos el importe, hemos acordado un reconocimiento de la deuda, comprometiéndose a abonarla a plazos. A la vista de su delicada situación, estamos pensando en plantearles una garantía hipotecaria sobre una de sus naves, e incluso incluir una opción de compra a nuestro favor ¿Sería factible firmar una hipoteca que incluyese una opción de compra sobre la misma nave hipotecada?

tuación de necesidad o inferioridad del deudor para enriquecerse a su costa, apropiándose de un bien cuyo valor pudiera ser muy superior al de la propia deuda; y, por otra parte, garantizar que el deudor se vea protegido en sus derechos a través de unos procedimientos regulados por las leyes a los que el acreedor deba sujetarse para evitar abusos. Sin embargo, únicamente en el ámbito de las relaciones entre no consumidores (los consumidores quedan blin-

dados por su legislación protectora), se abre paso la posibilidad de incluir una opción de compra a favor del acreedor hipotecario sobre el propio inmueble gravado dentro de la cláusula del préstamo hipotecario. Todo ello, a la vista de que los sistemas de ejecución hipotecaria tradicionales en vía judicial son lentos, costosos y poco eficientes, pues las ofertas por los inmuebles son muy bajas. En definitiva, sí sería factible una hipoteca que incluya una op-

ción de compra a favor del acreedor hipotecario sobre la nave en cuestión; siempre que se fije de forma objetiva el valor de «apropiación» del inmueble, y se garantice que el deudor no va a sufrir un perjuicio injusto y desproporcionado con esa pérdida patrimonial, ni, correlativamente, el acreedor que se hace con la nave se enriquezca injustamente. Y, todo ello, se podrá lograr, pactando en la escritura las máximas garantías avaladas por la efectiva intervención notarial y la adecuada valoración de inmueble, mediante su tasación por profesional acreditado e independiente.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es